



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 130-2023-UNAAT/DGA**

Acobamba, 17 de octubre del 2023.

### **VISTO:**

El Informe N° 0100-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 18.SET.2023; Oficio N° 0818-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 18.SET.2023; y, Informe N° 0830-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 16.OCT.2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 094-2023-UNAAT/DGA, de fecha 28.AGO.2023, que Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL PRESUPUESTO del expediente técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO - DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - REGIÓN JUNÍN - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – SUBCOMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO, 03 BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA Y 04 CAPACITACIÓN" con Código Único de Inversiones N° 2261749, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Informe N° 0100-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 18.SET.2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, informe de levantamiento de observaciones de los requerimientos del Informe N°099-2023-UNAAT/DGA-UEI, señalando, que en cumplimiento de la Resolución administrativa y Financiera N° 094-2023-UNAAT/DGA, se remite requerimientos nuevos y requerimientos de pedidos de equipos médicos e informáticos y mobiliarios, actividades que conllevaran a cumplir con los objetivos trazados en el proyecto "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud";

Que, mediante el Oficio N° 0818-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 18.SET.2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Y presupuesto, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 4,919,638.18 soles, con cargo a la Meta 0001, Fuente de Financiamiento – 1 Recursos Ordinarios, genérica de gasto 2.6. Adquisición de activos no financieros;

Que, mediante Informe N° 0830-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 16.OCT.2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 46-2023-CS-UNAAT, para la CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE BUTACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD- UNAAT SUBCOMPONENTE 02 – MOBILIARIO Y EQUIPO DEL



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 130-2023-UNAAT/DGA

PROYECTO CON CUI 2261749; en ese sentido, propone la conformación de los miembros del Comité siendo de la siguiente manera:

| CARGO              | TITULAR                                 |          | SUPLENTE                               |          |
|--------------------|-----------------------------------------|----------|----------------------------------------|----------|
|                    | Nombres y Apellidos                     | DNI      | Nombres y Apellidos                    | DNI      |
| PRESIDENTE         | LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA            | 41712947 | CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE          | 43561719 |
|                    | Unidad de Abastecimiento                |          | Unidad de Abastecimiento               |          |
|                    | jlazo@unaat.edu.pe                      |          | ymeza@unaat.edu.pe                     |          |
| PRIMER<br>MIEMBRO  | ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ | 70154786 | ING. JAIME ORLANDO VALVERDE<br>BARZOLA | 21119206 |
|                    | Unidad Ejecutora de Inversiones         |          | Unidad de Servicios Generales          |          |
|                    | dhinostroza@unaat.edu.pe                |          | jvalverde@unaat.edu.pe                 |          |
| SEGUNDO<br>MIEMBRO | ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE            | 45486248 | ARQ. JOSE JAVIER TURPO RAMOS           | 20056598 |
|                    | Unidad Ejecutora de Inversiones         |          | Unidad Ejecutora de Inversiones        |          |
|                    | sflores@unaat.edu.pe                    |          | jturpo@unaat.edu.pe                    |          |



Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;



Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, precisando en su numeral 43.2 que "En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, precisando en su numeral 44.5 que, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente"; la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros, asimismo el numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones,

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 130-2023-UNAAT/DGA

solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación por Adjudicación Simplificada;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 46-2023-CS-UNAAT, el cual tiene como objeto la CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE BUTACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD- UNAAT SUBCOMPONENTE 02 – MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO INVERSIÓN CON CUI 2261749; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:

| CARGO           | TITULAR                                 | DNI      | SUPLENTE                            | DNI      |
|-----------------|-----------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|
|                 | Nombres y Apellidos                     |          | Nombres y Apellidos                 |          |
| PRESIDENTE      | LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA            | 41712947 | CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE       | 43561719 |
|                 | Unidad de Abastecimiento                |          | Unidad de Abastecimiento            |          |
|                 | jlazo@unaat.edu.pe                      |          | ymeza@unaat.edu.pe                  |          |
| PRIMER MIEMBRO  | ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ | 70154786 | ING. JAIME ORLANDO VALVERDE BARZOLA | 21119206 |
|                 | Unidad Ejecutora de Inversiones         |          | Unidad de Servicios Generales       |          |
|                 | dhinostroza@unaat.edu.pe                |          | jvalverde@unaat.edu.pe              |          |
| SEGUNDO MIEMBRO | ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE            | 45486248 | ARQ. JOSE JAVIER TURPO RAMOS        | 20056598 |
|                 | Unidad Ejecutora de Inversiones         |          | Unidad Ejecutora de Inversiones     |          |
|                 | sflores@unaat.edu.pe                    |          | jturpo@unaat.edu.pe                 |          |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

**ARTÍCULO CUARTO. - DAR** a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento Y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
CPC YULY J. MEZA VELARDE  
PROFESIONAL IV  
PARA LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO  
18/10/23  
C.C.  
- PCO  
- UA  
- INTERESADOS  
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO  
RECIBIDO  
18/10/23  
Folio: 07  
Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
18/10/23  
OCT 2023  
Hora: 10:58  
Folios: 02  
Firma: [Firma]

DIEGO HINOSTROZA GUTIERREZ  
18/10/23

